

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

De una parte, la Universidad de Puerto Rico, una corporación pública reorganizada por la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, representada por su Presidente, Dr. Norman I. Maldonado,

Y de otra parte, el Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad Autónoma de Madrid, Dr. Raúl Villar, en nombre y representación legal de la Universidad.

Las partes manifiestan la importancia de colaboración internacional entre centros de investigación y docencia universitaria y la conveniencia de estrechar las relaciones entre ambas instituciones para lo cual deciden celebrar un Convenio en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Promover el intercambio de estudiantes, investigadores docentes y personal de administración y servicios en los términos que se deriven de las disposiciones internas e internacionales.

SEGUNDA. Realizar proyectos conjuntos de docencia, investigación, organización de reuniones y seminarios, así como cualquier otro programa de interés para ambas instituciones.

TERCERA. Facilitar el intercambio de publicaciones y de información sobre la actividad de ambas instituciones.

RV

nm

CUARTA. Designar, por parte de cada entidad, un tutor responsable del Convenio, que elaborará anualmente un programa de actividades, especificando las condiciones en el intercambio de personas, los recursos económicos, así como la financiación para el desarrollo del mismo.

QUINTA. Aprobar anualmente el programa de actividades, así como la financiación del mismo, en la medida de las posibilidades de ambas instituciones.

SEXTA. En los supuestos de intercambio de estudiantes, cuando quienes sean propuestos cursen estudios en el marco de una Diplomatura, Licenciatura o Doctorado, deberán abonar el pago de las tasas de matrícula en la Universidad de origen, quedando exentos de su pago en la Universidad de destino.

SÉPTIMA. Los eventuales conflictos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán a través de una Comisión Mixta creada al efecto.

OCTAVA. Las condiciones económicas que puedan contener el presente Convenio serán incluidas en un anexo al mismo.

NOVENA. En caso de no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución. La terminación del Convenio no afectará al desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

DÉCIMA. Las partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son productos de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, esta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que los animó a suscribirlo.

UNDÉCIMA. Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de selección de estudiantes y profesores, empleo, contratación y subcontratación.

DUODÉCIMA. Ambas partes podrán resolver el presente Convenio de Cooperación Internacional mediante notificación con treinta (30) días de antelación a la fecha de la resolución. También ambas partes podrán cancelar el Convenio de forma inmediata sin previo aviso, cuando la otra parte incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente Convenio.

DECIMOTERCERA. El presente Convenio tendrá una duración de 5 años, a partir de la fecha de la firma, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de ambas partes. Cuando exista voluntad de rescisión deberá comunicarse a la otra parte con seis meses de antelación.

8 de Noviembre de 2000

Por la Universidad Autónoma de Madrid

Por la Universidad de Puerto Rico



Raúl Villar



Norman I. Maldonado